

# DICTAMEN 6

# 2024

**SOBRE  
PROYECTO DE MODIFICACIÓN  
DE ORDENANZAS FISCALES Y  
REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
PARA EL AÑO 2025**

*Sesión extraordinaria del Pleno de 11 de octubre de 2024*



## Sumario

I.	<b>Antecedentes</b> .....	3
II.	<b>Contenido</b> .....	5
	II.1 Introducción.....	5
	II.2 Modificaciones .....	6
	II.2.1 Impuestos.....	7
	II.2.1.1 Posición relativa .....	10
	II.2.2 Tasas .....	17
	II.2.3 Precios públicos.....	22
	II.2.4 Ordenanza fiscal general .....	23
	II.2.5 Callejero para tributos y precios públicos .....	24
III.	<b>Valoraciones</b> .....	25

*Alcalde*

# **DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2025**

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el artículo 17.1.a), en sus reuniones celebradas los días 25 de septiembre, y 2, 7 y 9 de octubre de 2024, y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 11 de octubre de 2024, el siguiente

## ***Dictamen***

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de septiembre de 2024 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, de las reguladoras de los Precios Públicos, de la General de Gestión, Recaudación e Inspección y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos, para el ejercicio 2025, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2025.
- Borrador de las siguientes ordenanzas reguladoras:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
  - Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

El día 7 de octubre de 2024 tuvo lugar la presentación del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2025 ante los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por parte del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital, D. Juan Francisco Bueno Navarro, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros son por el Grupo Primero, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles López Delgado, D. Jorge Carlos Lebrón Sereno, D. Juan Afonso Regalado, D. Diego Carlos García Cebrián, y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Iglesias Domínguez, por el Grupo Segundo, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Eugenia Millán Zamorano (que actuó como ponente), D. Antonio López Balbuena, y D. Antonio Montero Sines, y por el Grupo Tercero, D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Moya García, D. Manuel Garfía Brito, y D. Miguel Ángel Lucena Carrillo de Albornoz, contando con la presencia del Sr. Presidente D. Luis Antonio Palma Martos, se reunió los días 25 de septiembre, y 2, 7 y 9 de octubre, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. A dichas reuniones asistieron como invitados, D. Manuel Jiménez Algora, D. José Luis Brasero Castilla, D. Jesús Nieto González, D. Francisco José Corpas Rojo, D. Diego Santos-Olmo Martínez, y D. Jesús Martín Agudo.

## II. CONTENIDO

### II.1 INTRODUCCIÓN

Las ordenanzas para el año 2025 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

*Reser*

## **II.2 MODIFICACIONES**

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2025.

*Agencia*

## II.2.1 IMPUESTOS

Se realizan las siguientes propuestas de modificación:

1. En la ordenanza fiscal reguladora del **impuesto sobre bienes inmuebles** en el artículo 13.3, relativo a la Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables, al amparo de las prescripciones del artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica el porcentaje de bonificación de los últimos tres años de vigencia de este beneficio fiscal que se amplía del 30% al 50%.

En el artículo 16, relativo a la Bonificación para familias numerosas, se realizan los siguientes cambios:

- En el apartado 5, en los referente a la aplicación de la bonificación en los casos de nulidad, separación o divorcio, se sustituye el término cónyuge por el de "excónyuge" por ser más adecuado terminológicamente; así como se recoge la necesidad de que los dos cotitulares soliciten la bonificación, para que como titulares independientes, puedan disfrutar del porcentaje del beneficio fiscal que le corresponda.
- En el apartado 6, dentro de la tabla de porcentajes aplicables según el valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa, y al amparo de la habilitación del artículo 74.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se amplían los porcentajes de bonificación aplicables y se elimina el límite de valor catastral de más de 100.001€, como requisito excluyente para poder solicitar la bonificación de familia numerosa.
- En el apartado 9, se elimina el límite de renta de la unidad familiar de 80.000€ anuales, incrementado en 16.000€ por cada hijo a partir del cuarto como criterio excluyente para poder solicitar la bonificación de familia numerosa.
- En el apartado 12, se aclaran los efectos de las solicitudes extemporáneas o presentadas fuera de plazo.

En el artículo 18, regulador de la Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico, y dado que los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación por la continua modificación de la homologación de equipos, se hace necesario que dichas cuestiones técnicas queden acreditadas mediante Informe de Idoneidad

Energética emitido por la Agencia Local de la Energía y para la sostenibilidad del Ayuntamiento de Sevilla.

Se establece en el artículo 22 una nueva Bonificación del 50% en el Impuesto para los Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a tenor de lo que establece el artículo 23.3 de la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo "Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla", aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021.

El anterior artículo 22 pasa a ser 23.

El anterior artículo 23 pasa a ser 24.

Finalmente, se elimina el Texto de la Disposición Transitoria Segunda relativo al régimen de transitoriedad en la aplicación de la Bonificación por Familia Numerosa en el ejercicio 2024, que se estableció con la finalidad de que las familias solicitasen su aplicación en dicho ejercicio, conforme a las nuevas prescripciones del artículo 16 y no tuvieran que volver a solicitarla año tras año, a no ser que variasen las condiciones de su otorgamiento, por estar recogido este contenido en el propio artículo 16 regulador del beneficio fiscal.

**2.** En la ordenanza fiscal reguladora del **impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en el artículo 8.A se regulan los diferentes supuestos en los que proceden las Bonificaciones en el Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir distintas circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, no considerándose incluidas en ningún caso en su aplicación las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actividades de uso turístico.

Conforme al Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, dicha limitación debe hacerse extensiva a la denominación de establecimientos de apartamentos de uso turístico como tipología de inmuebles de uso turístico asimilable a las viviendas ya contempladas en el artículo.

En el artículo 9 regulador de la Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico, y dado que los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación por la continua modificación de la homologación de equipos, se hace necesario que dichas

cuestiones técnicas queden acreditadas mediante Informe de Idoneidad Energética emitido por la Agencia Local de la Energía y para la sostenibilidad del Ayuntamiento de Sevilla.

*[Handwritten signature]*

## II.2.1.1 POSICIÓN RELATIVA EN MATERIA DE TIPOS IMPOSITIVOS

A continuación se muestran las tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia andaluzas, y los municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2014 hasta 2024 (Fuente: Ministerio de Hacienda).

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Huelva	1,0620	0,9660	0,8800	0,8500	0,8200	0,8000	0,7800	0,7800	0,7800	0,7800	0,7800
Cádiz	1,0100	1,0100	0,8400	0,8000	0,7620	0,7400	0,7400	0,7400	0,7400	0,7400	0,7400
<b>Sevilla</b>	<b>0,8100</b>	<b>0,8100</b>	<b>0,7334</b>	<b>0,7334</b>	<b>0,7114</b>	<b>0,6758</b>	<b>0,6758</b>	<b>0,6758</b>	<b>0,6758</b>	<b>0,6758</b>	<b>0,6690</b>
Barcelona	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500	0,6600	0,6600	0,6600	0,6600	0,6600
Jaén	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6500	0,6500	0,6500	0,6500	0,6500
Granada	0,7403	0,7403	0,6730	0,6730	0,6730	0,6530	0,6530	0,6530	0,6530	0,6390	0,6390
Almería	0,4700	0,4600	0,4600	0,4925	0,4850	0,4850	0,4850	0,4850	0,4850	0,4850	0,6100
Valencia	0,9740	0,8860	0,8060	0,7750	0,7450	0,7230	0,7230	0,7230	0,7230	0,7230	0,5784
Córdoba	0,6918	0,6289	0,5717	0,5393	0,5393	0,5393	0,5236	0,5236	0,5236	0,5236	0,5236
Málaga	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510
Madrid	0,6042	0,5712	0,5100	0,5100	0,5100	0,5100	0,4790	0,4560	0,4560	0,4560	0,4420
Zaragoza	0,6491	0,6491	0,5084	0,4803	0,4803	0,4239	0,6400	0,4123	0,4047	0,4000	0,4000

#### Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Córdoba	1,2048	1,1897	1,2200	1,2200	1,2200	1,2200	1,1300	1,0800	1,0600	1,0500	1,0500
Huelva	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900
Granada	0,8660	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860
Zaragoza	0,6000	0,5670	0,5670	0,5670	0,5670	0,5670	0,6000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000
<b>Sevilla</b>	<b>0,6990</b>	<b>0,6920</b>									
Barcelona	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,6600	0,6600	0,6600	0,6600
Málaga	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7100	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543
Almería	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250
Cádiz	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000
Jaén	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000
Madrid	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,5670	0,5670	0,5670	0,5670
Valencia	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370

### Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Almería	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000
Córdoba	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000
Huelva	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000
Málaga	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000
Valencia	0,8860	0,8860	1,1000	1,1000	1,1000	1,1000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000
Zaragoza	1,2000	1,1410	1,1410	1,1410	1,1410	1,1410	0,6400	1,3000	1,3000	1,3000	1,3000
Madrid	0,6380	0,6380	0,6380	0,6380	0,6380	0,6380	0,6300	1,1410	1,1410	1,1410	1,1410
<b>Sevilla</b>	<b>1,3000</b>	<b>1,3000</b>	<b>1,3000</b>	<b>1,3000</b>	<b>1,3000</b>	<b>1,3000</b>	<b>0,9000</b>	<b>1,1500</b>	<b>1,1500</b>	<b>1,1500</b>	<b>1,1385</b>
Cádiz	1,1500	1,1500	1,1500	1,1500	1,1500	1,1500	1,1500	1,0100	1,0100	1,0100	1,0100
Barcelona	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6500	0,8000	0,8000	0,8000	0,8000
Jaén	1,0100	1,0100	1,0100	1,0100	1,0100	1,0100	1,0100	0,6500	0,6500	0,6500	0,6500
Granada	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Coefficiente de situación máximo

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Barcelona	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	2,00	3,80	3,80	3,80	3,80
Huelva	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	3,80	3,80	3,80	2,00	3,80	3,80	2,00	3,80	3,80	3,80	3,80
Valencia	3,27	3,27	3,27	3,80	3,27	3,27	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Zaragoza	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,75	3,75
Cádiz	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70
Córdoba	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,60
Almería	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59
<b>Sevilla</b>	<b>3,01</b>	<b>3,01</b>	<b>3,46</b>	<b>3,42</b>							
Málaga	2,91	2,91	2,91	2,91	2,91	2,91	2,91	2,91	2,76	2,76	2,76
Granada	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90

### Coeficiente de situación mínimo

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Huelva	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30
Almería	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99
Cádiz	3,29	3,29	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67
Córdoba	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,42
Zaragoza	1,33	1,33	1,33	1,52	1,52	1,52	1,44	1,44	1,44	1,39	1,39
<b>Sevilla</b>	<b>1,19</b>	<b>1,19</b>	<b>1,38</b>	<b>1,36</b>							
Madrid	1,22	1,22	1,34	1,34	1,34	1,34	1,50	1,34	1,34	1,34	1,34
Granada	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Barcelona	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	1,00	0,95	0,95	0,95	0,95
Málaga	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,76	0,76	0,76
Valencia	1,00	1,00	0,60	0,60	0,60	0,60	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50

*Agencia*

## IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### Tarifas 2024

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
<b>Turismos</b>												
<8 c.f.	23,12	24,90	21,45	25,24	25,24	17,67	24,35	<b>21,45</b>	20,30	21,20	25,24	20,00
8 a 11,99 cf	62,43	67,25	57,94	68,16	68,16	51,52	65,80	<b>61,00</b>	56,10	58,87	68,16	59,00
12 a 15,99 cf	131,79	142,00	128,05	143,88	143,88	114,38	138,90	<b>130,93</b>	123,60	128,05	143,88	129,00
16 a 19,99 cf	164,17	177,05	159,51	179,22	179,22	152,34	173,05	<b>176,53</b>	161,30	167,27	179,22	179,00
20 en adel.	205,18	220,90	199,36	224,00	224,00	224,00	216,25	<b>220,64</b>	201,60	219,01	224,00	224,00
<b>Autobuses</b>												
<21 plazas	152,61	164,45	159,10	166,60	166,60	132,45	160,85	<b>151,61</b>	150,00	139,82	166,60	145,00
21 a 50 plazas	217,35	234,25	226,60	237,28	237,28	188,64	229,10	<b>212,37</b>	213,60	205,05	237,28	212,00
>50 plazas	271,69	296,60	283,25	296,60	296,60	235,80	286,35	<b>274,36</b>	267,00	263,87	296,60	266,00
<b>Camiones</b>												
<1000 kcu	76,46	83,25	80,75	77,83	84,56	63,42	81,65	<b>76,95</b>	76,10	71,00	84,56	73,00
1000 a 2999 kcu	152,61	164,45	159,10	150,18	166,60	132,45	160,85	<b>152,44</b>	150,00	139,82	166,60	149,00
>2999 a 9999 kcu	217,35	234,25	226,60	218,28	237,28	195,76	229,10	<b>217,11</b>	213,60	198,99	237,28	213,00
>9999 kcu	271,69	296,60	283,25	272,73	296,60	244,70	286,35	<b>271,39</b>	267,00	248,73	296,60	266,00
<b>Tractores</b>												
<16 c.f.	32,37	34,85	33,75	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,63</b>	31,90	29,66	35,34	32,00
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	53,04	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>50,82</b>	50,00	46,60	55,53	50,00
>25 c.f.	152,61	164,45	159,10	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>152,44</b>	150,00	139,82	166,60	149,00
<b>Remolques</b>												
750 a 999 kcu	32,37	34,85	33,75	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,63</b>	31,90	29,66	35,34	32,00
1000 a 2999 kcu	50,87	54,75	53,04	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>50,82</b>	50,00	46,60	55,53	50,00
>3000 kcu	152,61	164,45	159,10	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>152,44</b>	150,00	139,82	166,60	149,00
<b>Otros vehículos</b>												
Ciclomotores	8,10	8,80	6,00	7,86	8,84	6,19	8,55	<b>5,92</b>	8,00	7,38	8,84	7,00
Motocicleta 125 cc	8,10	8,80	6,00	8,84	8,84	6,63	8,55	<b>5,92</b>	8,00	7,68	8,84	7,00
125 a 250 cc	13,87	14,85	14,46	14,31	15,14	12,11	14,60	<b>13,63</b>	13,70	13,44	15,14	12,00
250 a 500 cc	27,75	29,90	28,94	29,39	30,30	25,76	29,25	<b>27,12</b>	27,30	27,69	30,30	27,00
500 a 1000 cc	55,49	59,85	57,85	60,58	60,58	54,52	58,50	<b>59,67</b>	54,60	58,11	60,58	60,00
>1000 cc	110,98	119,60	115,71	121,16	121,16	121,16	117,00	<b>119,34</b>	109,10	121,16	121,16	121,00

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Tipos de Gravamen (%)**

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Almería	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,50	4,00	4,00	4,00
Barcelona	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,87	3,87
Málaga	4,00	4,00	4,00	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,75
Córdoba	3,92	3,84	3,84	3,84	3,84	3,84	3,46	3,44	3,44	3,37	3,30
<b>Sevilla</b>	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>	<b>3,50</b>	<b>3,50</b>	<b>3,50</b>	<b>3,25</b>	<b>3,25</b>	<b>3,25</b>	<b>3,25</b>	<b>3,25</b>	<b>3,22</b>
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00

*Sevilla*

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**COEFICIENTES SOBRE LA BASE IMPONIBLE 2024**

	<1 año	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años
Almería	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,20	0,19	0,15	0,12
Barcelona	0,05	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,18	0,15	0,12	0,10
Cádiz	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,20	0,19	0,15	0,12
Córdoba	0,14	0,13	0,14	0,14	0,16	0,17	0,16	0,12	0,10	0,09	0,08
Granada	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,18	0,15	0,12	0,10
Huelva	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,20	0,19	0,15	0,12
Jaén	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,20	0,19	0,15	0,12
Madrid	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,20	0,19	0,15	0,12
Málaga	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,18	0,15	0,12	0,10
<b>Sevilla</b>	<b>0,15</b>	<b>0,15</b>	<b>0,14</b>	<b>0,14</b>	<b>0,16</b>	<b>0,18</b>	<b>0,19</b>	<b>0,20</b>	<b>0,19</b>	<b>0,15</b>	<b>0,12</b>
Valencia	0,15	0,15	0,14	0,14	0,16	0,18	0,19	0,18	0,15	0,12	0,10
Zaragoza	0,14	0,13	0,14	0,14	0,16	0,17	0,16	0,12	0,10	0,09	0,08

	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	≥20 años
Almería	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Barcelona	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Cádiz	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Córdoba	0,08	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Granada	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Huelva	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Jaén	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Madrid	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
Málaga	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40
<b>Sevilla</b>	<b>0,10</b>	<b>0,09</b>	<b>0,09</b>	<b>0,09</b>	<b>0,09</b>	<b>0,10</b>	<b>0,13</b>	<b>0,17</b>	<b>0,23</b>	<b>0,40</b>
Valencia	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,20	0,40
Zaragoza	0,08	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,13	0,17	0,23	0,40

*Handwritten signature*

**TIPO DE GRAVAMEN EN % 2024**

	<1 año	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años
Almería	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
<b>Sevilla</b>	<b>26,53</b>										
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00

	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	≥20 años
Almería	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
<b>Sevilla</b>	<b>26,53</b>									
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00

*Almería*

## II.2.2 TASAS

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.

*Alcaldes*

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).
- Tasas por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).
- Tasa por la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del centro social polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

- Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Sevilla.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.
- Tasa por la prestación del servicio de bodas civiles.

*Sevilla*

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por otorgamientos de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos**, conforme al Informe emitido por el Presidente del Instituto del Taxi, de fecha 6 de septiembre de 2024: "Con fecha 16 de febrero de 2024, se ha publicado en el BOJA nº 34, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Este Decreto-ley ha afectado a numerosas normas, entre las que se encuentran el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla. En lo que respecta a la regulación del visado de las licencias de autotaxi, ha afectado al artículo 18 del Reglamento y al artículo 13 de la Ordenanza antes citados, en el sentido, de sustituir el hasta ahora visado anual de la licencia por un visado cada cuatro años o cuatrienal. Asimismo, se ha visto afectada la regulación de la revista anual de los vehículos, que hasta ahora, se venía realizando coincidiendo con el visado anual de la licencia. De ahí que, habiendo adquirido éste último carácter cuatrienal y manteniéndose la revista de vehículos con carácter anual, no pueden realizarse uno y otra al mismo tiempo, lo cual sólo podrá ocurrir en los años en que proceda el visado de la licencia (...)"

- En el artículo 8.2, TARIFA TERCERA, sobre Visado de Licencias y Revisión de Vehículos, el Epígrafe a), relativo al visado anual de licencia y la revista ordinaria del vehículo, pasa a ser cuatrienal.

2. En la **tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano**, en primer término y conforme al Informe emitido por el Presidente del Instituto del Taxi, de fecha 29 de julio de 2024, a efectos de la modificación que se propone: "La justificación de la modificación se basa en que el importe de esta tasa ya se equiparó en 2022 a la del resto de los ocupantes de la vía pública previstos en la TARIFA QUINTA, aplicándose la tasa superior debido a que la mayoría de las paradas de taxi están ubicadas en calles de 1ª y 2ª categoría, estableciéndose con esta modificación una tasa por parada de taxi de 32 euros trimestrales para cada titular de licencia con turno único y 64 euros trimestrales para cada titular de

licencia con turno doble. No obstante la anterior modificación, en la actualidad, como consecuencia del incremento de los costes económicos experimentados en los dos últimos años por los taxistas, especialmente en los seguros obligatorios, se pretende una nueva modificación de la tasa de parada de taxi, consistente en establecer la misma por un importe de 32 euros anuales para las licencias de turno único y de 64 euros anuales para las licencias de turno doble, todo ello, con la finalidad de aliviar la rentabilidad económica del sector":

- En el artículo 7.2 TARIFA SEXTA relativa a Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto- taxis, modificar que cuantía de la tasa por cada titular de licencia con turno único (32€) y de la tasa por cada titular de licencia con turno doble (64€) pase de ser trimestral a anual.

Finalmente, en el artículo 13.6, dentro de las normas de gestión, se amplían los porcentajes de reducción por obras y los periodos de duración de las mismas, aplicables a la Tasa de entrada y salida de vehículos, cuando la entrada y salida de vehículos en los garajes de los inmuebles, se vean limitadas por la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla.

*Ver*

### II.2.3 PRECIOS PÚBLICOS

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla de servicios y actividades deportivas.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En el **precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla**, a petición del Servicio del Patronato del Real Alcázar de Sevilla, a través de Memoria justificativa de fecha 16 de septiembre de 2024, se proponen los siguientes cambios en el artículo 5 relativo a las Tarifas del presente Precio Público:

- En la TARIFA PRIMERA: VISITAS EN HORARIO GENERAL, el importe del Epígrafe "Entrada General", así como el importe de los Epígrafes de "Entradas Reducidas", se amplían en 1€, a fin de equiparar las Tarifas, ya sean adquiridas en Taquilla Física o en Taquilla Telemática, por lo que proponen la eliminación de la primera parte de la NOTA A LA TARIFA PRIMERA donde en la venta de entradas que se realizara de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se veían incrementados en 1€ por gastos de gestión.

## II.2.4 ORDENANZA FISCAL GENERAL

En la **ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección**, en el artículo 44 bis, sobre domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, y a fin de reforzar las formas de domiciliación de las deudas desde el extranjero, conforme a las directrices marcadas por la Unión Europea, dentro del Apartado 1.a) cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla, así como en entidades no colaboradoras, radicadas dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).

En el artículo 71 se amplía la posibilidad de fraccionar o aplazar las sanciones tributarias que se encuentren en periodo voluntario de pago, en virtud del Artículo 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme al cual las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

En el artículo 75 y como consecuencia de la modificación operada en 2024, al fijarse un nuevo límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de fraccionamiento de 50.000€, establecido por Orden Ministerial HFP/311/2023 de 28 de marzo, se corrige una errata de 30.000€, pasando a 50.000€, tal y como dicta la norma vigente.

*Handwritten signature in blue ink.*

## **II.2.5 CALLEJEROS PARA TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS**

Analizada la realidad física cambiante desde finales de 2023 y a la vista de las comunicaciones efectuadas por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la aprobación de nuevas calles o de los cambios de denominación de las mismas y sus planos, junto con los Informes efectuados por la Oficina Técnica de la Agencia Tributaria de Sevilla, que forman parte del presente expediente, teniendo en cuenta criterios técnicos de urbanización, pavimentación o comerciales, se ha procedido a la comprobación de la clasificación de las referidas vías a los efectos de su incardinación en los respectivos Anexos a la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas y su Clasificación Vial, así como de la Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).

*Ausar*

### III. VALORACIONES

Con fecha 20 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Sevilla escrito procedente del Área Hacienda, Administración y Transformación Digital del Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de dictamen sobre el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2025. Debemos poner de manifiesto que dicho día no estaba constituido el nuevo Consejo Económico y Social, cuyo acto de constitución tuvo lugar el día 25 de septiembre. Ese mismo día, dada la premura, se constituyó también la Comisión de Trabajo de Hacienda y Presupuesto, que es la encargada de redactar este dictamen.

No obstante, entendemos que la entrega de la documentación debería haberse realizado una vez constituido el nuevo Consejo y la nueva comisión de trabajo, de esta forma, ésta hubiera tenido los 15 días hábiles que establece el Reglamento para poder analizar el expediente y elaborar el dictamen.

Se propone la modificación de las siguientes ordenanzas:

#### 1.- IMPUESTOS:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### 2.- TASAS:

- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

#### 3.- PRECIOS PÚBLICOS:

- Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

#### 4.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

#### 5. CALLEJEROS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

- Anexo al Callejero de Clasificación Viaria aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Anexo al Callejero de Clasificación Viaria y Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).

A continuación, se analizan cada una de ellas:

## 1. IMPUESTOS

### A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- En el **artículo 13**, que regula la **bonificación para las viviendas de protección oficial y equiparables**, en su apartado tercero, se modifica la bonificación del 30% que pasa a ser del 50% en los tres últimos años de su vigencia, equiparándose así con la bonificación inicial de los tres primeros años y la bonificación adicional de los tres años siguientes.

Esta propuesta no aparece en el expediente inicial que llega al Consejo y es en la presentación que realiza el Sr. Delegado, el pasado día 7 de octubre, cuando tenemos conocimiento de la misma. No obstante, desde el Consejo consideramos positivo este aumento de la bonificación.

- En el **artículo 16** relativo a la **Bonificación para familias numerosas**, se realizan los siguientes cambios:

En el **apartado 5**, en lo referente a la aplicación de la bonificación en los casos de nulidad, separación o divorcio, se sustituye el término cónyuge por el de "excónyuge" por ser más adecuado terminológicamente; así como se recoge la necesidad de que los dos cotitulares soliciten la bonificación, para que, como titulares independientes, puedan disfrutar del porcentaje del beneficio fiscal que le corresponda.

*"No obstante, en caso de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos excónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título, siempre que los dos cotitulares soliciten la bonificación."*

Entendemos acertado el cambio de cónyuge por excónyuge ya que terminológicamente es más correcto. En cuanto a la necesidad de que ambos cotitulares soliciten la bonificación puede resultar complicado en algunas ocasiones.

Respecto de las modificaciones que se plantean en el apartado 6, consideramos adecuado el aumento porcentual de las mismas, toda vez que la reducción de ingresos que ello supone en esta figura impositiva encuentra su justificación en un incremento de la ayuda a familias con mayores cargas familiares, considerándose

adecuado que el mayor porcentaje de bonificación correspondan a las viviendas con menor valor catastral, ya que con carácter general ello corresponde a unidades familiares con menos renta disponible.

Y en la misma línea, salvo mayor justificación al respecto por parte de la Corporación, no entendemos justificada la ampliación de la bonificación a inmuebles con un valor catastral superior a 100.000 €, ya que consideramos que las familias que adquieren este tipo de inmuebles de gran valor, con independencia de que sean familias numerosas, no precisan que el Ayuntamiento haga el esfuerzo de minorar sus ingresos para favorecer su economía familiar.

Todo ello sin perjuicio de que proceda ajustar el límite del valor en función de la actualización de los valores catastrales desde que dicho límite fue establecido, o incluso se proceda a fijar este límite teniendo en cuenta la categoría de familia numerosa o, simplemente, aumentando el límite en función del número de miembros de la unidad familiar.

Esto mismo es aplicable respecto de la modificación propuesta en el apartado 9, pues consideramos que el límite de ingresos opera como justificante del esfuerzo municipal en beneficio de familias con cargas familiares altas y que, por tanto, precisan ayuda, que en este caso se presta vía bonificación. No entendemos justificado bonificar a unidades familiares con una renta muy superior a la media. En resumen, esta bonificación debería implementarse en función del valor catastral y del número de miembros de la unidad familiar.

En el **apartado 12**, se aclaran los efectos de las solicitudes extemporáneas o presentadas fuera de plazo que tendrán lugar en el período impositivo siguiente.

Al tener un plazo para solicitar de parte estas bonificaciones, de enero a marzo, es conveniente y necesario aclarar qué ocurre con las solicitudes que no se presenten en ese periodo por lo que la aclaración nos parece adecuada correcta y extensible a otras bonificaciones que no lo tengan establecido.

- En el **artículo 18** regula la **Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico**. En la memoria se expone que los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación por la continua modificación de la homologación de los equipos. Por ello exponen que se hace necesario que dichas cuestiones técnicas queden acreditadas mediante Informe de Idoneidad Energética emitido por la Agencia Local de la Energía y para la sostenibilidad del Ayuntamiento de Sevilla.

A este CESS le preocupa que se exija un trámite más para poder ser beneficiario de esta bonificación, máxime cuando además el informe debe realizarlo la Agencia Local de la Energía. Esto puede suponer retrasar la aplicación del mismo por lo que es necesario que los trámites se realicen de forma ágil y con una

administración eficaz, a cuyo efecto podría bastar con la aportación del certificado del equipo terminado y, en su caso, con el certificado de la instalación terminada emitido por un instalador autorizado, de acuerdo al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Asimismo, se ha detectado una errata en el artículo 18.4 que al hacer referencia a la documentación que debe acompañar la solicitud de bonificación, donde se solicita el certificado de instalación que debe estar validado por el organismo correspondiente de la Junta de Andalucía y Mercado CE, no Marcador, que es como aparece en la ordenanza.

- Se establece en el **artículo 22** una **nueva Bonificación del 50% en el Impuesto para los Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla**.

Este nuevo artículo 22 regula una nueva bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas que tengan la consideración de Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad. Para ello el Pleno de la corporación debe aprobar por mayoría simple que la actividad que se desarrolla en el mismo es de especial interés o utilidad municipal, debido a las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo. Todo ello conforme al procedimiento que se establece en la Ordenanza que regula este tipo de establecimientos.

El artículo regula cómo se calcula el importe de la bonificación y cómo debe solicitarse. Podemos considerar esta nueva bonificación como un elemento más que impulse la declaración y protección de los establecimientos emblemáticos de la Ciudad, por lo que la consideramos positiva.

- El anterior artículo 22 pasa a ser el artículo 23 y el anterior artículo 23 pasa a ser el artículo 24 como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22 sobre bonificaciones en establecimientos emblemáticos.

- Finalmente, se **elimina el Texto de la Disposición Transitoria Segunda relativo al régimen de transitoriedad** en la aplicación de la Bonificación por Familia Numerosa en el ejercicio 2024.

Esta disposición se estableció con la finalidad de que las familias solicitaran su aplicación en dicho ejercicio, conforme a las nuevas prescripciones del artículo 16 y no tuvieran que volver a solicitarla año tras año, a no ser que variasen las condiciones de su otorgamiento. Trascurrido el ejercicio 2024 y al venir ya recogido este contenido en el artículo 16, deja de tener sentido dicha disposición transitoria por lo que este Consejo considera adecuada su eliminación.

**B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

- En el **artículo 8** se regulan los diferentes supuestos en los que proceden las **Bonificaciones en el Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal**, por concurrir distintas circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo. No pueden beneficiarse de estas bonificaciones las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actividades de viviendas de uso turístico.

El proyecto hace extensiva la exclusión de la bonificación a los establecimientos de apartamentos de uso turístico y la memoria lo justifica en que este tipo de inmuebles se asimilan a las viviendas de uso turístico y que es una adecuación normativa.

Este Consejo entiende que no es una adecuación normativa y no podemos compartir que se equiparen las viviendas de uso turístico a los apartamentos de uso turístico. Éstos más bien se equiparan, en cuanto a requisitos y obligaciones, a los establecimientos hoteleros ya que los niveles de exigencia en todos los sentidos de los apartamentos turísticos son equiparables a los de los hoteles. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las viviendas de uso turístico, que tienen una legislación mucho menos exigente en todos los órdenes (fiscal, administrativa o laboral).

Por ello, al no quedar justificado en la memoria, entendemos que no se debe incluir en la exclusión de la bonificación a los establecimientos de apartamentos turísticos, manteniéndose la redacción como está actualmente.

- El **artículo 9** regula la **Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico**. En la memoria se expone que los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación por la continua modificación de la homologación de los equipos. Por ello recoge que se hace necesario que dichas cuestiones técnicas queden acreditadas mediante Informe de Idoneidad Energética emitido por la Agencia Local de la Energía y para la sostenibilidad del Ayuntamiento de Sevilla.

Como hemos expuesto anteriormente en el IBI, a este Consejo le preocupa que se exija un trámite más para poder ser beneficiario de esta bonificación y que éste recaiga en un órgano de la administración. Esto puede suponer retrasar la aplicación del mismo, por lo que es necesario que los trámites sean ágiles y la administración eficaz, a cuyo efecto podría bastar con la aportación del certificado del equipo terminado y, en su caso, con el certificado de la instalación terminada emitido por un instalador autorizado, de acuerdo al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

## 2. TASAS

### A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS.

La propuesta de modificación en esta ordenanza se motiva en el Informe emitido por el Presidente del Instituto del Taxi. Este informe hace referencia al Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En lo que respecta a la regulación del visado de las licencias de autotaxi, este Decreto – ley ha afectado al artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía y al artículo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla.

Así, en el **artículo 8.2, Tarifa Tercera, sobre Visado de Licencias y Revisión de Vehículos, el Epígrafe a)**, se sustituye el visado anual de la licencia y la revista ordinaria del vehículo, por un visado cada cuatro años o cuatrienal.

Al tratarse de una adecuación normativa, entendemos que la modificación es pertinente.

### B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.

- Como ocurre en la ordenanza anterior, la propuesta de modificación se motiva en el Informe emitido por el Instituto del Taxi.

En él se expone que se ha producido un incremento de los costes económicos en los dos últimos años por los taxistas, especialmente en los seguros obligatorios. Por ello se pretende una nueva modificación en el **artículo 7.2 Tarifa Sexta, relativa a la Reserva de espacios destinados a parada de taxi**, consistente en pasar la cuota de trimestral a anual manteniendo el mismo importe: 32 euros anuales para las licencias de turno único y de 64 euros anuales para las licencias de turno doble.

Este consejo entiende que no queda acreditada en la memoria por qué se solicita esta bajada.

En **el artículo 13.6**, dentro de las normas de gestión, se amplían los porcentajes de **reducción por obras y los periodos de duración de las mismas, aplicables a la Tasa de entrada y salida de vehículos**, cuando la entrada y salida de vehículos en los garajes de los inmuebles, se vean limitadas por la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla.

Antes se establecían 4 tramos diferentes; con la nueva regulación se reducen a dos tramos: el primer tramo, con un 50% de bonificación para las obras cuya duración sea de 3 meses a 6 meses; y un segundo tramo, con el 100% de reducción para obras de duración superior a 6 meses. Esta medida se considera positiva por este Consejo ya que permite compensar en parte los perjuicios ocasionados por este tipo de obras.

### 3. PRECIOS PÚBLICOS

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCAZAR DE SEVILLA.**

En esa ocasión la propuesta de modificación se realiza a petición del Servicio del Patronato del Real Alcázar de Sevilla.

Esta modificación se realiza en la Tarifa Primera: visitas en Horario General, en el importe del Epígrafe "Entrada General", y en el importe de los Epígrafes de "Entradas Reducidas", donde ambos se amplían en 1€.

El objetivo es equiparar el importe de las tarifas, ya sean adquiridas en Taquilla Física o en Taquilla Telemática.

Consecuencia de lo anterior, se propone la eliminación de la primera parte de la NOTA A LA TARIFA PRIMERA donde en la venta de entradas que se realizara de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se veían incrementados en 1€ por gastos de gestión.

Llama la atención a este Consejo la insistencia en modificar las tarifas de acceso al Real Alcázar ya que es la tercera vez, en un breve lapso de tiempo, que se presentan modificaciones a este precio público. El pasado mes de junio se propuso subir de 14,50 a 17 euros la tarifa general alegando la inclusión en la entrada de la audioguía para el visitante. En esa ocasión ya nos pronunciamos en contra de dicha subida que no quedaba justificada. Ahora se propone la subida de 1 euro para equiparar la compra en la taquilla de la compra online.

Según el informe económico financiero que acompaña el expediente, actualmente un 84,89% de las ventas actuales son online y se espera que en 2025 alcancen el 91%, mientras que el 9% serán en ventanilla.

Expone además que la diferenciación de precio conlleva un perjuicio económico para quien realiza la compra online, desincentiva el uso de la plataforma digital y afecta negativamente a la percepción del Real Alcázar.

La unificación de la tarifa “generaría mayor transparencia en los precios reforzándose la confianza del visitante y contribuyendo a una mayor satisfacción y a la promoción positiva del destino”

La tarifa online no experimentaría subida pero la de taquilla subiría un 6,90% la entrada general y un 14,29% la entrada reducida.

Este Consejo se plantea si no se conseguirían los mismos objetivos de no perjuicio económico, mayor transparencia y mayor satisfacción simplemente eliminando la primer parte de la nota que hace referencia al incremento de 1 euro por la compra online, y manteniendo las tarifas actuales.

#### **4. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

*Ayuntamiento*  
- En el **artículo 44 bis**, sobre **domiciliación del pago de las deudas** de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, para facilitar las formas de domiciliación de las deudas desde el extranjero, conforme a las directrices marcadas por la Unión Europea, se propone que se podrá domiciliar su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla, así como en entidades no colaboradoras, radicadas dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).

Este Consejo ha solicitado en anteriores dictámenes que es necesario mejorar la gestión del cobro del Ayuntamiento por lo que entendemos positiva esta modificación ya que facilita el pago de las deudas, en esta ocasión desde el extranjero.

- En el **artículo 71** se **amplía la posibilidad de fraccionar o aplazar las sanciones tributarias que se encuentren en periodo voluntario de pago**, en virtud del Artículo 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Conforme a este artículo las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

En sintonía con lo expuesto en la modificación anterior y por el mismo motivo, todas las medidas que permitan mejorar la recaudación se consideran positivas

ya que con la propuesta se va a facilitar el cobro de las sanciones tributarias, permitiendo que puedan aplazarse o fraccionarse tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

- En el **artículo 75** se fija un **nuevo límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de fraccionamiento**, pasando de 30.000€ a 50.000€, como consecuencia de la modificación operada en 2024 por Orden Ministerial HFP/311/2023 de 28 de marzo.

Al tratarse de una adecuación normativa, que fija un nuevo límite para aportar garantía en los fraccionamientos, entendemos que la modificación es adecuada.

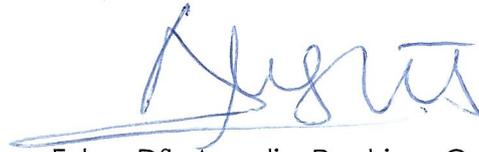
## 5. CALLEJEROS

Las modificaciones propuestas en los callejeros se realizan como consecuencia, por un lado, de las comunicaciones efectuadas por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, debido a la aprobación de nuevas calles o de cambios de denominación de las mismas y sus planos. Por otro lado, conforme a los Informes efectuados por la Oficina Técnica de la Agencia Tributaria de Sevilla, teniendo en cuenta criterios técnicos de urbanización, pavimentación o comerciales.

*Definición*

Agustín

Aprobado en el Pleno del CESS  
del día 11 de octubre de 2024  
La Secretaria del Consejo,



Fdo.: D.ª. Amalia Rodrigo Orgaz

Vº Bº  
El Presidente del Consejo,



Fdo.: D. Luis Antonio Palma Martos



**E-mail:** [cess@sevilla.org](mailto:cess@sevilla.org)